

N° Decreto: 513679
N° Expediente: 03604-2020-TCE
Fecha del Decreto: 19/07/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285), seguida por la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS, por los literales b) y f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respectivamente, en el marco de la Contratación Directa N° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE - Ítem N° 3: "Kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades)", para la "Adquisición de insumos de laboratorio para el diagnóstico de COVID 19" (D.U. N° 28-2020).

Postor/Contratista: MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C.

Entidad: CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3604/2020.TCE.

Jesús María, 19 de julio de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, así como por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 del 27 de marzo de 2020**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivada de la **Contratación Directa N° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE - Ítem N° 3: "Kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades)"**, para la **"Adquisición de insumos de laboratorio para el diagnóstico de COVID 19"** (D.U. N° 28-2020), efectuada por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS -**

PERÚ COMPRAS, por encargo del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**, en virtud a los establecido en el Decreto de Urgencia N° 028-2020¹; conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
a) El Informe N° 000347-2020-PERÚ COMPRAS-OA-LOGI del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: (Folios 12 al 23 del expediente administrativo). “(…) III. CONCLUSIONES 3.1 <i>En el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2020, PERÚ COMPRAS, efectuó las acciones inmediatas para ejecutar las contrataciones requeridas por el INS, bajo el supuesto “Situación de emergencia”, establecido en el literal b, del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, entre otras acciones, emitió la Orden de Compra n.° 033-2020 a favor de la empresa MEDICAL INSIGHT S.A.C, para la adquisición de insumos de laboratorio para el diagnóstico de COVID-19 - ítem 3: kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades).</i> 3.2 <i>Conforme lo analizado en el presente informe, consideramos que EL CONTRATISTA ha incurrido en las causales de infracciones establecidas en los literales b) y f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se advierte que i) ha Incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, no advirtiéndose de por medio una causa justificante que lo haya imposibilitado física o jurídicamente para el cumplimiento de dicha obligación y ii) ha ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, cuyo procedimiento se realizó conforme lo establecido por la normativa pertinente, siendo que la misma ha quedado consentida al no haber sido sometida a un mecanismo de solución de controversias, dentro del plazo de caducidad correspondiente.</i> 3.3 <i>El actuar de EL CONTRATISTA generó riesgos de afectación a la necesidad de la Entidad, dado que la misma no pudo ser atendida en los periodos inicialmente previstos, al haber incumplido con sus obligaciones contractuales, perjudicando con ello, a brindar respuesta inmediata a la población y contribuir con las medidas de control contra el COVID 19, así como el cumplimiento de los objetivos de la Contratación Directa n.° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE-1 para la adquisición de insumos de laboratorio para el diagnóstico de COVID- -</i>

¹ CAPITULO II Requerimiento – 3. Antecedentes de las BASES del procedimiento de selección: “(…) Se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19, autorizándose a la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, de manera excepcional, durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID – 19 necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

19 - ítem 3: kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades).

(...)”. Sic.

- b) **La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 del 27 de marzo de 2020** emitida por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS** a favor de la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, la cual fue notificada en la misma fecha a la referida empresa. [Obrante a folios 102 al 106 del expediente administrativo].
- c) **El Acta de otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE**, a través del cual se otorgó la buena pro del **Ítem N° 3: “Kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades)”** a la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**. [Obrante a folio 289 del expediente administrativo].
- d) **Los Oficios N° 000256-2020-PERÚ COMPRAS-OA y N° 000258-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 5 de junio de 2020**, diligenciados notarialmente en la misma fecha, mediante los cuales la Entidad le otorga a la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, el plazo de cinco (05) días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. [Obrante a folios 245 al 248 del expediente administrativo].
- e) **Los Oficios N° 000289-2020-PERÚ COMPRAS-OA y N° 000290-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 17 de junio de 2020**, diligenciados notarialmente en la misma fecha, mediante los cuales la Entidad comunica a la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 del 27 de marzo de 2020**. [Obrante a folios 254 al 260 del expediente administrativo].

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consisten en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco, y ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, los cuales se encuentran tipificados en los literales b) y f) del numeral 50.1 del artículo 50 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respectivamente**, en caso de incurrir en infracción respecto al primer hecho imputado, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto

no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. Asimismo, en caso de determinarse que incurrió en infracción respecto al segundo hecho imputado, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notificar a la empresa MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero y Oficio N° 000640-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 6 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente (ambos con registro N° 15387), que adjunta el Informe N° 347-2020-PERÚ COMPRAS-OA-LOGI del 12 de noviembre de 2020, presentados el 27 de noviembre del 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS, puso en conocimiento que la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, así como también, haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 del 27 de marzo de 2020**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivada de la **Contratación Directa N° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE - Ítem N° 3: “Kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades)”**, para la **“Adquisición de insumos de laboratorio para el diagnóstico de COVID 19”** (D.U. N° 28-2020), efectuada por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, por encargo del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**, en virtud a los establecido en el Decreto de Urgencia N° 028-2020²; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) **El Informe N° 000347-2020-PERÚ COMPRAS-OA-LOGI del 5 de noviembre de 2020**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**. (Folios 12 al 23 del expediente administrativo).
- ii) **La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 del 27 de marzo de 2020** emitida por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS** a favor de la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, la cual fue notificada en la misma fecha a la referida empresa. [Obrante a folios 102 al 106 del expediente administrativo].
- iii) **El Acta de otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE**, a través del cual se otorgó la buena pro del **Ítem N° 3: “Kit de extracción de ARN viral x 250 determinaciones (600 unidades)”** a la empresa

²

CAPITULO II Requerimiento – 3. Antecedentes de las BASES del procedimiento de selección: “(...) Se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19, autorizándose a la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, de manera excepcional, durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID – 19 necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285). [Obrante a folio 289 del expediente administrativo].

- iv) **Los Oficios N° 000256-2020-PERÚ COMPRAS-OA y N° 000258-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 5 de junio de 2020**, diligenciados notarialmente en la misma fecha, mediante los cuales la Entidad le otorga a la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, el plazo de cinco (05) días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. [Obrante a folios 245 al 248 del expediente administrativo].
- v) **Los Oficios N° 000289-2020-PERÚ COMPRAS-OA y N° 000290-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 17 de junio de 2020**, diligenciados notarialmente en la misma fecha, mediante los cuales la Entidad comunica a la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 del 27 de marzo de 2020**. [Obrante a folios 254 al 260 del expediente administrativo].

Cabe precisar que, en la presente denuncia la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS menciona que la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, habría incurrido en causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; sin embargo, el presente procedimiento de selección se llevó a cabo mediante la **Contratación Directa N° 007-2020-PERÚ COMPRAS/CE** y con fecha 27 de marzo de 2020, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000033 a la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MEDICAL INSIGHT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MEDICAL INSIGHT S.A.C. (con R.U.C. N° 20605225285)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, así como también, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causales de infracción establecidas en los **literales b) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 19 de julio de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

GBM